



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

CONTRATO No. ASEJ-CI/001/2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
RELACIONADOS A OBRA PÚBLICA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 Y ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL ING. JUAN JORGE MARTÍNEZ TREJO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA TEI CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA" Y POR LA OTRA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, DR. ALONSO GODOY PELAYO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "ASEJ" AMBOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR "UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS A OBRA PUBLICA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.-Declara el "DR. ALONSO GODOY PELAYO":

1.1 Que "ASEJ" es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, cuya finalidad es la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Empresas de Participación Estatal o Municipal, Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos.

1.2 Que su designación como Auditor Superior del Estado, la acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por los C.C. Carlos Rodríguez Burgara, Norma Angélica Aguirre Varela y Alfredo Zárate Mendoza, Presidente y Secretarios del Congreso del Estado, respectivamente el

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

nombramiento hecho a su favor de fecha 02 de Diciembre del año 2009, y que con fundamento en el artículo 34 Fracción primera y tercera de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.3 Que de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones internas que regulan la contratación y ejecución de obra por parte de "ASEJ", el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Prestación de Servicios, Obra Pública Y Servicios relacionados con la misma, Desincorporación de Bienes Propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de esta Institución ha propuesto la contratación y ejecución de la obra concerniente al proyecto denominado "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO RELATIVO AL EDIFICIO NUEVO DE LA ASEJ,ASI COMO LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA" y por lo tanto cuenta con recurso disponible acorde con el presupuesto autorizado.

1.4 Que "ASEJ" ha pedido a "EL CONTRATISTA", lleve a cabo los trabajos relativos a Proyecto Arquitectónico y Ejecutivo para el edificio nuevo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, conforme a los siguientes anexos: Catalogo Conceptos por partida y subpartidas (Anexo A), Programa de ejecución de Obra y Financiero en días calendario (Anexo B), Escrito de Proposición (Anexo C), Términos de Referencia Generales (Anexo E) y Proyecto del levantamiento del edificio (Anexo D).

1.5 Que mediante el proceso por invitación No. ASEJ-CI/001/2012de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a través del área encargada, y que el fallo correspondiente que al efecto se realizó el día 13 de Julio del año 2012, que se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, se ha resuelto adjudicar el contrato para la ejecución de la obra a la Empresa TEI CONSTRUCCION S.A. de C.V. en los términos de la propuesta correspondiente.

2.-Declara el "CONTRATISTA":

2.1. Que es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en el acta constitutiva protocolizada en la escritura pública No. 7136, de fecha 25 de ABRIL de 1996, pasada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, Notario Público Titular No. 32 de esta ciudad y Zona metropolitana. Y la cual se encuentra debidamente registrada bajo documento 15 apéndice 3522 del libro primero del registro de comercio del registro público de la propiedad de esta ciudad. - Y las facultades con las que comparece lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 53963 de fecha 16 de diciembre de 2008 pasada ante la Fe del Señor Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado Notario Público No 43 de esta Municipalidad y la cual se encuentra registrada

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

Página 2

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

bajo documento 15 del apéndice 35-22 del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la propiedad de la ciudad de Guadalajara, Jalisco .

2.2.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como TCO 971105IX3.

2.3. Que tiene como objeto social, en los términos del acta constitutiva mencionada construcción de inmuebles, institucionales y de servicios

2.4. Que su representante, en su calidad de Administrador General Único Ing. Juan Jorge Martínez Trejo tiene amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública antes mencionada, facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra expresamente autorizado para la celebración del presente contrato.

2.5 Que tiene capacidad jurídica para llevar a cabo los trabajos y servicios objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.6 Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a prestar los servicios relacionados a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.7 Que se encuentra registrado en el padrón de contratistas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

2.8 Que con fecha 09 de Julio del 2012, "EL CONTRATISTA" llevo a cabo la visita al lugar donde se realizaran los trabajos que se describen en la cláusula primera, manifestando que ha inspeccionado debidamente el sitio y los trabajos de la obra citada, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.9 Que ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en la prestación del servicio relacionado con la obra objeto del presente contrato.

2.9.1 Que los servicios profesionales relacionado con la obra se ajustara al importe establecido en la cláusula segunda, que en ningún caso se considerara que las modificaciones al programa de ejecución formulado, motivadas por causas ajenas a "ASEJ" y/o derivadas de la incorrecta e ineficiente operación de los equipos e instalaciones o cualquier otra causa implicaran cambio alguno de los precios cotizados por el contratista, para los conceptos contenidos en el catalogo correspondiente. Así mismo manifiesta su conformidad que a efecto de lograr la conclusión de los trabajos, será necesaria en primer instancia la obtención de permisos o licencias y que en el

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM.2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

supuesto de la negativa de algún permiso y/o licencia y después de que se agoten los procedimientos administrativos y/o judiciales, no fuese posible dichas licencias y/o permisos, el presente contrato quedaría sin efecto sin responsabilidad para ambas partes.

2.9.2 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen

- (I) La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- (II) Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública.
- (III) Los términos de referencia y procedimientos de trabajo, las especificaciones de construcción vigentes en la Dirección de Pensiones del Estado y las especificaciones particulares de los trabajos, el proyecto ejecutivo, el programa de ejecución, los montos [mensuales / quincenales] de los trabajos derivados del mismo; y
- (IV) El Catálogo de conceptos por partidas, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

2.9.3 Que ha presentado el programa financiero y los términos de referencia de los servicios relacionados con la obra motivo del presente contrato.

2.9.4 Que cuenta con el siguiente domicilio en Calle Hacienda de los Nardos No 67, en la Colonia, Fraccionamiento Hacienda del Valle C.P. 45130, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

3.1.- Tienen a la vista los documentos en que constan las facultades con las que comparecen por lo que reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

3.2.- Expuesto lo anterior convienen en consignar la expresión de sus voluntades en los términos y bajo las siguientes:

**C L A U S U L A S :**

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "ASEJ" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a prestar sus servicios técnicos profesionales necesarios para ejecutar la obra relativa a El proyecto Ejecutivo al edificio nuevo de la ASEJ Así como para la dirección general y supervisión de la obra , de conformidad con lo siguiente :

- 1).- Catalogo Conceptos por partidas y subpartidas (Anexo A).
- 2).- Programa de Ejecución de Obra y Financiero en días calendario (Anexo B).
- 3).- Escrito de Proposición (Anexo C).
- 4).- Términos de Referencia (Anexo E)
- 5).- Proyecto del levantamiento (Anexo D).

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del presente contrato es de \$ 17'975, 013.58 (Diecisiete millones novecientos setenta y cinco mil, trece PESOS 58/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El monto correspondiente a los servicios y trabajos a ser desarrollados es fijo y no está sujeto a ajuste alguno incluye el pago total que debe cubrirse al CONTRATISTA por todos los trabajos y servicios a ser ejecutados bajo dicha modalidad, así como todos los gastos para la terminación de los mismos, contemplado dentro del mismo precio cualquier otra obligación estipulada o no.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes del presente contrato acuerdan que el monto total del mismo será cubierto por "ASEJ" al CONTRATISTA conforme lo señalan las mismas bases del concurso y los términos de referencia el cual se incorpora al presente como Anexos respectivos conforme la cláusula anterior. Así mismo dichos pagos se harán en tiempo real conforme se vaya haciendo el proyecto y en su caso las obras y que sean recibidas de conformidad por la ASEJ según su porcentaje de avance.

Con la intención de salvaguardar los intereses de las partes contratantes, ambas partes de común acuerdo pactan de manera expresa que, en virtud de que dentro de los servicios solicitados y requeridos, existe una etapa denominada " PROYECTO CONCEPTUAL", consistente básicamente en que EL CONTRATISTA para la edificación de el edificio nuevo de la ASEJ se requerirá de parte de EL CONTRATISTA acredite la obtención de licencias o permisos para continuar con el contrato, de lo contrario se dejara sin efecto el presente sin responsabilidad alguna para las partes.

En tal supuesto ambas partes y de común acuerdo, deberán de hacer los ajustes correspondientes respecto del anticipo y en su caso la devolución de los recursos económicos entregados hasta ese momento al CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA acredita haber obtenido las licencias permisos antes referidas, "ASEJ" deberá de pagar al CONTRATISTA conforme lo siguiente:

**PROYECTO**

EL CONTRATISTA se apegara a lo señalado en el catalogo de conceptos, en las fases de Dirección General, Proyecto Conceptual, Proyecto Ejecutivo, Gestoría y Tramitología, Supervisión y Control de Obra, por unidad de concepto terminado o en parcialidades según su porcentaje de avance.

**CUARTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial ó total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

solicitar por escrito a "ASEJ" su consentimiento, lo cual se efectuara mediante escritura pública y los gastos que se generen por estas escrituras serán por cuenta del contratista. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el CONTRATISTA se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros. El trámite de la cesión de derechos de cobro tampoco otorgará al CONTRATISTA el derecho de solicitar una prórroga a la fecha de terminación

QUINTA.- GASTOS FINANCIEROS.- En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajuste de costos, "ASEJ" a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las mismas a disposición del CONTRATISTA.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses en los términos de la cláusula anterior, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "ASEJ".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.-

Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables al CONTRATISTA existan atrasos en la entrega de los servicios relacionados para la ejecución de la obra conforme al programa y términos de referencia, "ASEJ" le aplicará las penas convencionales siguientes:

1.- PENALIZACIÓN ECONÓMICA. En caso de que el CONTRATISTA, dentro del plazo de ejecución de los trabajos y por causas imputables a él, se atrase en la entrega de los trabajos y servicios requeridos de acuerdo a las fechas establecidas en el programa aprobado, "ASEJ" le aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que será equivalente al 5% (Cinco por ciento) sobre la diferencia mensual acumulada de los trabajos programados contra los trabajos ejecutados.

Si en el mes inmediato posterior a cualquiera en que se hubiera aplicado una retención, "ASEJ", al realizar la comparación entre los trabajos ejecutados contra los trabajos programados, encuentra que el CONTRATISTA no ha recuperado los

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

Página 6

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YAÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM.2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

atrasos anteriores, se le aplicará la retención respectiva en términos de lo siguiente:

- a) Si es mayor que la anteriormente retenida, se le retendrá únicamente la diferencia entre las dos retenciones.
  - b) Si es menor que la anteriormente retenida, se le devolverá la diferencia entre las dos retenciones.
  - c) Si es igual a la anteriormente retenida, no se le retendrá ni se le devolverá cantidad adicional alguna por tal concepto, por lo que la cantidad equivalente a la retención del mes inmediato anterior, permanecerá en poder de "ASEJ".
- Cuando "ASEJ", de conformidad con lo anterior, reintegre al CONTRATISTA algún monto retenido por haber recuperado atrasos, no se generará gasto financiero alguno.

Llegada la fecha pactada para la terminación de los trabajos, "ASEJ" verificará que el CONTRATISTA haya concluido la totalidad de los mismos. Si como resultado de dicha verificación, "ASEJ" encuentra que el CONTRATISTA no recuperó los atrasos en que hubiere incurrido, las retenciones económicas que se le hubiesen aplicado por tal concepto tendrán el carácter de definitivas.

No obstante lo anterior, en caso de que, llegada la fecha pactada para la terminación de los trabajos, "ASEJ" opte por exigirle al CONTRATISTA la conclusión de los mismos y, consecuentemente, aplicarle las penas convencionales establecidas en el numeral 2 de la presente cláusula, "ASEJ", para la aplicación de las mismas, deberá hacerlo con cargo al monto de las retenciones definitivas hasta donde el importe de las mismas alcance; en el entendido de que, de no ser suficiente el monto por concepto de retenciones definitivas, "ASEJ" descontará de las estimaciones en trámite, las cantidades por concepto de las penas convencionales señaladas en el numeral 2 de esta cláusula.

**2.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.** En caso de que el CONTRATISTA no concluya los trabajos en la fecha pactada para la terminación de los mismos, éste reconoce y acepta que "ASEJ" podrá optar por exigirle el cumplimiento del presente contrato y, consecuentemente, aplicarle una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la terminación de los trabajos; misma que se hará efectiva en la estimación correspondiente.

De esta forma, las partes acuerdan que para el cálculo de la pena convencional establecida, "ASEJ" aplicará el 0.1 % (Cero punto uno por ciento) hasta el 5% (Cinco por ciento) sobre el monto equivalente a los trabajos pendientes de ejecutar. Para efectos de la determinación del monto de los trabajos pendientes de ejecutar, las partes acuerdan que se tomará como base para el cálculo de la pena convencional, el monto que representaban los mismos en la fecha pactada de su terminación; en el entendido de que dicho monto se disminuirá progresivamente de conformidad con el avance *diario* en la ejecución de los trabajos que realice el

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPSOEJM.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Página 7





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

CONTRATISTA hasta su total ejecución.

La disminución progresiva se hará únicamente cuando se concluya la totalidad de los trabajos correspondiente al concepto de trabajo de que se trate.

Ambas penas serán aplicadas en las estimaciones que genere el CONTRATISTA. Si en ninguno de los dos casos anteriores es posible aplicar las penas establecidas, el CONTRATISTA se obliga a entregar a "ASEJ" mediante cheque certificado el monto correspondiente a dichas penas, de lo contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si "ASEJ" opta por exigir el cumplimiento del presente contrato de conformidad con el Código Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, el CONTRATISTA deberá de presentar el consentimiento expreso de la institución afianzadora respecto a las garantías del presente contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No procederá la aplicación de tales penas, cuando el retraso en el programa de ejecución sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán a dicho programa las modificaciones que procedan.

**OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos y servicios requeridos el día 16 de JULIO del año en curso y a concluir el proyecto ejecutivo a más tardar el día 11 de Agosto del 2012. Subsistiendo el presente contrato hasta la terminación de la obra, de conformidad con el programa de ejecución que forma parte integrante de este contrato como Anexo B.

**NOVENA.-** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se concluya la obra a que se refiere el proyecto ejecutivo mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.-** La fecha de terminación señalada en la cláusula Octava, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

(a) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por un periodo de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y el CONTRATISTA presente a "ASEJ" su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación de soporte correspondiente, dentro del plazo de ejecución. Si dicha solicitud no es presentada por el CONTRATISTA y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. "ASEJ" deberá emitir su resolución respecto de la solicitud de prórroga, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

Página 8

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM,2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

aceptada. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

(b) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "ASEJ" o de un tercero o, sin que se trate del CONTRATISTA o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada, por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así afectados o interrumpidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y el CONTRATISTA presente a "ASEJ" su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, dentro del plazo de ejecución. Si dicha solicitud no es presentada por el CONTRATISTA y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que se acredite que el evento es imputable a "ASEJ" éste deberá emitir su resolución respecto de la solicitud de prórroga, dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, de no hacerlo la solicitud se tendrá por no aceptada. En caso de que proceda la prórroga, se deberá formalizar mediante el acta circunstanciada correspondiente y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

(c) En caso de que "ASEJ" ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula vigésima segunda.

**DÉCIMO PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas, negativa de las autoridades federales, estatales o municipales en la expedición de permisos y/o licencias para desarrollo del proyecto elaboración del proyecto ejecutivo del edificio nuevo de la ASEJ ,así como la dirección general y supervisión de la obra"

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas décima de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-** El CONTRATISTA, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entregó a "ASEJ" previo a la firma del

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

Página 9

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

contrato, póliza de fianza por el 10% (Diez por ciento) del monto del contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de "ASEJ".

EL CONTRATISTA manifiesta expresamente:

(A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "ASEJ" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "ASEJ".

(B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (Treinta) días naturales que le concede la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

(E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "ASEJ" en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "ASEJ".

(F) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "ASEJ" el 50% (Cincuenta por ciento) del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos del presente contrato.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YAÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM:2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

(G) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

(H) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "ASEJ" el límite máximo garantizado en caso de que los servicios objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por "ASEJ" y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el anticipo y el pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para "ASEJ", en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del anticipo y/o del pago de estimaciones recibido por el CONTRATISTA que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para "ASEJ" será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

(I) Su consentimiento para retirar y llevarse los equipos o bienes objeto del presente contrato, en caso de no ser útiles o aprovechables, cuando así se lo requiera "ASEJ".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del CONTRATISTA derivada de sus obligaciones contenidas en este contrato y de ninguna manera impedirá que "ASEJ" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPSOEJM.

#### GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados el CONTRATISTA quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 36 (Treinta y seis) meses por el

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el CONTRATISTA, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos sin I.V.A.(Impuesto al Valor Agregado). Esta garantía se liberará una vez transcurridos treinta y seis meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista. Esta fianza solo podrá ser liberada por "ASEJ"

Quedarán a salvo los derechos de "ASEJ" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

**DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS.-** El CONTRATISTA queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, a los responsables y gerentes en cada una de su especialidad de conformidad a lo señalado en los términos de referencia que se incorporan al presente como ANEXO , así como un coordinador mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos establecidos por "ASEJ" así como las disposiciones en esas materias.

En cualquier momento, por causas justificadas, "ASEJ" podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes del CONTRATISTA y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

**DÉCIMO CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.-** En caso de que el CONTRATISTA requiera subcontratar cualquier parte de los trabajos , que no haya incluido en su proposición como trabajos a subcontratar, deberá solicitar la autorización a "ASEJ" con 6 (Seis) días naturales de anticipación al inicio programado de los trabajos que pretenda subcontratar, indicando: (I) el nombre del posible subcontratista en cuestión; (II) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y (III) la información suficiente para que "ASEJ" esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista. Asimismo, "ASEJ" tendrá el derecho de solicitar al CONTRATISTA cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de autorizar la subcontratación en cuestión. "ASEJ" tendrá un periodo de 6 (Seis) días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la celebración de dicho contrato. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que "ASEJ" haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud del CONTRATISTA, ésta se tendrá por no aceptada.

En el supuesto de que el CONTRATISTA desee sustituir a un subcontratista, deberá solicitar la autorización a "ASEJ" en los términos señalados en la presente cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

Las partes convienen en que quedará estrictamente prohibido al CONTRATISTA

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

Página 12

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM,2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

subcontratar los trabajos objeto de este contrato en su totalidad.

No obstante cualquier subcontratación, el CONTRATISTA es y será el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los trabajos de conformidad con el presente contrato. Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "ASEJ".

**DÉCIMO QUINTA .- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** El CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. El CONTRATISTA conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para "ASEJ", presenten en su contra o en contra de "ASEJ" y en caso de que se involucre a "ASEJ", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a "ASEJ" en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

**DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de "ASEJ" dadas por escrito, éste ordenará su reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el CONTRATISTA, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso, "ASEJ", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo señalado en el presente contrato para su terminación.

Si el CONTRATISTA realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

El CONTRATISTA deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las disposiciones de seguridad e higiene de "ASEJ" para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como a las instrucciones que al efecto le señale

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

Página 13

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

“ASEJ”; para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

El CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que cause a “ASEJ” o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “ASEJ” o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos de autoridad aplicables. Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del CONTRATISTA.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato dentro del año siguiente a la fecha de terminación establecida en el acta de recepción, “ASEJ” solicitará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta el CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución. Si el CONTRATISTA no atendiere los requerimientos de “ASEJ” en el plazo estipulado, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo al CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato a requerimiento de “ASEJ” en el plazo solicitado, “ASEJ” hará efectiva la garantía que otorgue el CONTRATISTA, por el plazo de 12 (Doce) meses una vez concluidos los trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente de la cláusula décima sexta de este contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMA .- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Concluidos los trabajos objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, el CONTRATISTA comunicará a “ASEJ” por escrito o mediante registro que se haga en la bitácora, la terminación total de los trabajos, indicando que la totalidad de los trabajos están terminados en concordancia con las especificaciones del presente contrato. Dentro de los 15 (Quince) días para llevar a cabo la verificación días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el residente de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. Dicha recepción se hará constar en el acta correspondiente.

Si durante la verificación de los trabajos, la residencia de obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito al CONTRATISTA su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

Página 14

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "ASEJ" opte por la rescisión del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Recibidos físicamente los trabajos, "ASEJ" a través de la residencia de obra, y el CONTRATISTA deberán elaborar dentro del término de 60 (Sesenta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** "ASEJ" tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, y determinar en su caso la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, sin que ello implique la terminación del contrato, para lo cual "ASEJ" notificará al CONTRATISTA, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos de suspensión, la residencia de obra levantará un acta circunstanciada de los hechos.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del CONTRATISTA.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "ASEJ" el CONTRATISTA, a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato y que se generen durante la suspensión.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados de forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hubieran presentado tales suspensiones.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, para lo cual únicamente procederá el pago de los gastos no recuperables.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

Página 15

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM.2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el CONTRATISTA podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula vigésima quinta del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "ASEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación escrita que al efecto haga al CONTRATISTA.

DÉCIMO QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "ASEJ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en los siguientes casos:

Si el CONTRATISTA, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y su Reglamento;

Si el CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "ASEJ".

Si el CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

Si el CONTRATISTA no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo y, que a juicio de "ASEJ" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "ASEJ" así como cuando "ASEJ" hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.

Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

Si el CONTRATISTA subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "ASEJ";

Si el CONTRATISTA cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "ASEJ";

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Página 16





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Si el CONTRATISTA no da a "ASEJ" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

En general, por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables.

Cuando sea "ASEJ" quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es el CONTRATISTA quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, una vez emitida la determinación respectiva, "ASEJ" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por "ASEJ" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, "ASEJ" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de obra con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

"PENSIONES" podrá, junto con el CONTRATISTA, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. "ASEJ" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el CONTRATISTA hasta la rescisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "ASEJ" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a "ASEJ" concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato. Para la determinación del sobrecosto y su importe.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver a "ASEJ", en un plazo de 10 (Diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si "ASEJ" considera que el CONTRATISTA ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes a la fecha en que haya presentado su contestación.

En caso de que "ASEJ" resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva sin necesidad de una sentencia judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Todos los dibujos, planos, especificaciones, diseños, datos, reportes, estudios u otros documentos o información de cualquier naturaleza, en cualquier forma, desarrollada por el CONTRATISTA o por cualquier subcontratista del mismo, o proporcionados al CONTRATISTA por "ASEJ" en relación con la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad exclusiva de "ASEJ".

El CONTRATISTA le otorga a "ASEJ" una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso (patentable o no), material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad del CONTRATISTA, una vez iniciada la ejecución de los trabajos establecidos en este contrato y usada por el CONTRATISTA o proporcionada o entregada a "ASEJ" por el CONTRATISTA durante la ejecución de los

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

trabajos objeto de este contrato.

Todo concepto, producto, proceso (patentable o no), material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de "ASEJ" que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a la práctica por primera vez por el CONTRATISTA o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será propiedad de "ASEJ" una vez creado, tanto si fue entregada o no a "ASEJ" en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a "ASEJ" cuando éste lo requiera.

Si "ASEJ" así lo solicita por escrito, el CONTRATISTA deberá hacer todo aquello que sea necesario, a favor de "ASEJ" y en la forma en que éste le indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor; en el entendido de que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del presente contrato se constituirán invariablemente a favor de "ASEJ".

El CONTRATISTA deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "ASEJ", y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "ASEJ".

El CONTRATISTA garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "ASEJ".

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el CONTRATISTA conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con "ASEJ" para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

No obstante lo anterior, esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que haya sido conocida previamente por el CONTRATISTA sin ese carácter o haya estado a disposición del mismo sobre bases no restringidas ni confidenciales, sea o llegue a

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

Página 19

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

estar a disposición general del público de una manera diferente a la diseminación errónea por parte del personal del CONTRATISTA.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información (técnica, legal, administrativa, contable, financiera, etc.) documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

**DÉCIMO OCTAVA.- RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.-** Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, el CONTRATISTA podrá efectuar, dentro de los 15 días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito ante ASEJ, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

El CONTRATISTA, por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, ASEJ efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. Se tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el CONTRATISTA para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación el CONTRATISTA contará con un plazo de 5 (Cinco) días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si el CONTRATISTA acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por el CONTRATISTA, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

Si el CONTRATISTA opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

El CONTRATISTA deberá presentarla por escrito ante "ASEJ", con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga el CONTRATISTA deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"ASEJ" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por el CONTRATISTA, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará al CONTRATISTA el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"ASEJ", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desecheda, "ASEJ", o en su caso, el área designada, comunicará por escrito al CONTRATISTA el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (Diez) días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. "ASEJ", o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito al CONTRATISTA dentro de un plazo de 5 (Cinco) días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución al CONTRATISTA dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a su inicio.

Si el CONTRATISTA acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, "ASEJ", o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

**DÉCIMO NOVENA .- CONCILIACIÓN.-** En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula vigésima octava para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo, o bien, respecto de asuntos que no constituyan un reclamo o una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, el CONTRATISTA, tendrá el derecho de presentar queja ante la Secretaría de la Función Pública, si considera que "ASEJ" ha incumplido los términos y condiciones pactados en el contrato. El procedimiento de conciliación se substanciará en términos de lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

**VIGÉSIMA.- CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Salvo disposición en contrario contenida en este contrato u orden escrita emitida por "ASEJ", el CONTRATISTA deberá continuar con los trabajos y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este contrato, no obstante que se hubiese(n) iniciado procedimiento(s) de solución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo, o de controversias conforme al presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** El presente contrato se registrará por las Leyes Estatales. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA FISCAL.-** Cada una de las partes pagará todas y cada una de las contribuciones, y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos.

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/201 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoría Superior del Estado Jalisco el día 16 de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

**VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES.-** Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo siguiente:

**Comunicaciones a "ASEJ":**

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas deberán ser entregadas en forma personal al residente de obra o a la persona que éste designe, en forma personal o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción.

Las comunicaciones de índole administrativo deberán ser entregadas en forma personal, o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al representante autorizado de "ASEJ" en el domicilio que a continuación se indica, marcando copia al residente de obra y/o al supervisor de "ASEJ".

**Comunicaciones al CONTRATISTA:**

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas podrán ser entregadas en forma personal al superintendente de construcción, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción.

Las comunicaciones de índole legal o administrativo podrán ser entregadas en forma personal al representante legal del CONTRATISTA, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción.

La ASEJ señala como domicilio Av Circunvalación Agustín Yañez No 2323 Col .Moderna C.P.44190,Guadalajara, Jalisco.

EL CONTRATISTA.- Hacienda de los NARDOS No 67, Fraccionamiento Haciendas del Valle, Zapopan Jalisco. C.P. 45130.

**VIGÉSIMA CUARTA PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.-** Para efectos de interpretación del presente contrato y en caso de que existan contradicciones entre los diversos documentos que forman parte del mismo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el contrato sobre aquellas contenidas en sus anexos. En caso de que existan contradicciones entre los anexos, prevalecerán los anexos que se integren por documentos que forman parte de las bases de licitación sobre los anexos que se integren por documentos que formen parte de la proposición del CONTRATISTA

Leído que fue el presente contrato No. -ASEJ-CI/001/2012 y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jal., el día 16 de Julio del 2012.

**Nota:** las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/2012 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION., S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YAÑEZ No. 2343 COL. MODERNA CP. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)

Página 23



Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM, 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

POR LA ASEJ

DR. ALONSO GODOY PELAYO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

POR EL CONTRATISTA

Eliminado por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

ING. JUAN JORGE MARTINEZ TREJO  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO  
TEI CONSTRUCCION S.A. DE C.V

TESTIGO

TESTIGO

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/2012 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION, S.A. de C.V., y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

Nota: las presentes firmas corresponden al contrato mixto de ejecución de obra ASEJ-CI/001/2012 celebrado con la Empresa TEI CONSTRUCCION, S.A. de C.V. y la Auditoria Superior del Estado Jalisco el día 16de Julio del 2012.

